

Balances cerrados a partir del **01/02/2018 hasta 30/09/2018**

A) **Modelo sugerido teniendo en cuenta Resolución MD 913/2018 para entes que aplican**
RT 17

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Técnica Nº 17, con las modificaciones introducidas por la Resolución Técnica Nº 39 y por la Interpretación Nº 8. Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100%. A la fecha de cierre de los estados contables, la tasa acumulada de inflación en tres años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM.

No obstante ello la Resolución 913/18 de Mesa Directiva, ratificada por la Resolución 536/18 de Junta de Gobierno de FACPCE, ha establecido que los estados contables correspondientes a períodos anuales e intermedios cerrados a partir del 01/02/2018 y hasta el 30/09/2018 no se reexpresarán en moneda homogénea.

Párrafo para agregar en caso de que el ente haya ajustado los EECC hasta el 28/02/2003

Los estados contables del ente reconocieron las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/2003, habiendo discontinuado el ajuste por inflación a partir del 01/03/2003 de acuerdo con lo requerido por el Decreto Nº 664/2003 y normas contables profesionales de ese momento.

B) **Modelo sugerido teniendo en cuenta Resolución MD 913/2018 para entes que aplican**
RT 41

Las normas contables profesionales argentinas establecen que los estados contables deben ser preparados reconociendo los cambios en el poder adquisitivo de la moneda conforme a las disposiciones establecidas en la en la sección 2.6 (Expresión en moneda homogénea) de la Resolución Técnica N° 41, Resolución Técnica Nº 39 y por la Interpretación Nº 8. Estas últimas establecen que la aplicación del ajuste por inflación debe realizarse frente a un contexto de inflación, el cual se caracteriza, entre otras consideraciones, cuando exista una tasa acumulada de inflación en tres años que alcance o sobrepase el 100%. A la fecha de cierre de los estados contables, la tasa acumulada de inflación en tres años supera el 100%, medida en las diferentes combinaciones posibles de índices disponibles y, entre otros, con el IPIM.

No obstante ello la Resolución 913/18 de Mesa Directiva, ratificada por la Resolución 536/18 de Junta de Gobierno de FACPCE, ha establecido que los estados contables correspondientes a

períodos anuales e intermedios cerrados a partir del 01/02/2018 y hasta el 30/09/2018 no se reexpresarán en moneda homogénea.

Párrafo para agregar en caso de que el ente haya ajustado los EECC hasta el 28/02/2003

Los estados contables del ente reconocieron las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda hasta el 28/02/2003, habiendo dis continuado el ajuste por inflación a partir del 01/03/2003 de acuerdo con lo requerido por el Decreto Nº 664/2003 y normas contables profesionales de ese momento.